

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
Y ASISTENCIA SOCIAL
REPÚBLICA DE EL SALVADOR, .A
HOSPITAL NACIONAL FRANCIS
MENÉNDEZ DE AHUACHAPÁN

CONTRATO NO. 15/2012
LICITACIÓN PUBLICA N°.LP-05/2012
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN N°. 05/2012
FONDO GENERAL

Nosotros, ENSO WALTER GONZÁLEZ MEJÍA, mayor de edad, Médico del domicilio de Atiquizaya, portador de mi Documento Único de Identidad número,

actuando en nombre y representación del Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán, con Número de Identificación Tributaria ; en mi

carácter de Director Médico, del Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán, ejerciendo la representación legal, según ACUERDO de Asignación de Funciones Número CERO DOS NUEVE, emitido por el Órgano Ejecutivo en

el Ramo de Salud Pública y Asistencia Social el día seis de enero de dos mil doce; que en el transcurso de este instrumento me denominaré "EL HOSPITAL"; y CARLOS NOEL BRENES, de treinta y cuatro años de edad,

Licenciado en Relaciones Publicas y Publicidad, con Domicilio en Soyapango, Departamento San Salvador, con Documento Único de Identidad Numero

, con Numero de Identificación Tributaria

; actuando en nombre y representación en mi carácter de Apoderado Especial, de la Sociedad LABORATORIOS D.B., S.A. DE C.V., de este domicilio, con número de identificación tributaria

; personería que mas adelante relacionaré, y cuya existencia legal compruebo con el Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgada en la Ciudad de San Salvador a las nueve horas del día veintisiete de agosto de mil novecientos ochenta y cinco, por el Notario Román

Gilberto Zúniga Velis, e inscrita en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y NUEVE, del Libro CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS, del Registro de Sociedades, el día dos de octubre de mil novecientos ochenta y cinco; Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las

nueve horas del día tres de mayo del año dos mil diez, por el Notario CARLOS ALFREDO PINEDA NAVAS, e inscrita en el Registro de Comercio al Número CIENTO SIETE, del Libro DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, el día veintiocho de mayo de dos mil diez; y tal como compruebo con el testimonio de Escritura Pública de

Poder Especial otorgado en la Ciudad de San Salvador, a las once horas del día quince de marzo del año dos mil diez, ante los oficios del Notario CARLOS ALFREDO PINEDA NAVAS, el la cual el Notario autorizante de fe de la

existencia de la sociedad y de la personería con que actúa el otorgante señor SALVADOR DÍAZ – BAZAN ORELLANA, inscrita en el Registro de Comercio al Número SESENTA, del Libro MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día cuatro de abril del año dos mil once. Que el Poder con que actuó fue otorgado en la Ciudad de San Salvador a las once horas del día quince de marzo del año dos mil once, en los oficios del Notario CARLOS ALFREDO PINEDA NAVAS, en el cual el notario autorizante da fe de la existencia de la sociedad y de la personería con que actúa el otorgante señor Salvador Díaz Bazan Orellana, poder que se encuentra debidamente Inscrito en el Registro de Comercio Departamento de Documentos Mercantiles al Numero SESENTA del Libro MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día cuatro de abril del dos mil once; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré “LA CONTRATISTA” y en los caracteres dichos, MANIFESTAMOS: ” Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente CONTRATO DE SUMINISTRO DE INSUMOS MÉDICOS EN PLAZA, a favor y a satisfacción del “Hospital” de conformidad a la Ley de Adquisiciones de la Administración Pública, que en adelante se le denominará LACAP, de acuerdo a las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. El CONTRATISTA se obliga a entregar a precios firmes de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

PRODUCTO	U/M	CANT	P/U	P/T
REGLON #113 LUBRICANTE JELLY-DB, FRASCO 240 GR C/TAPA DISPENSADORA, JALEA LUBRICANTE DE PH NEUTRO, MARCA: DB, ORIGEN: EL SALVADOR, VENCIMIENTO: NO MENOR DE 2 AÑOS	C/U	300	1.99	597.00
REGLON #118 CLORHEXIDINA-DB SOLUCION, ENVASE 5 LTS. GLUCONATO DE CLORHEXIDINA SOLUCION 4% P/V SOLUCION DETERGENTE Y ANTISEPTICA QUIRURGICA, MARCA: DB, ORIGEN: EL SALVADOR, VENCIMIENTO: NO MENOR DE 2 AÑOS.	C/U	40	35.00	1,400.00
REGLON #119 IOCIDE JABON-DB SOLUCION, GALON, JABON ANTISEPTICO A BASE DE YODOPOVINA 10% (EQUIVALENTE 1% DE YODO LIBRE) MARCA: DB, ORIGEN: EL SALVADOR, VENCIMIENTO: NO MENOR DE 2 AÑOS	C/U	40	33.25	1,330.00
REGLON #120 IOCIDE SOLUCION-DB GALON, SOLUCION ANTISEPTICA A BASE DE YODOPOVINA 10% (EQUIVALENTE 1% DE YODO LIBRE) MARCA: DB, ORIGEN: EL SALVADOR, VENCIMIENTO: NO MENOR DE 2 AÑOS	C/U	44	31.25	1,375.00
TOTAL				\$4,702.00

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES Forman parte integrante de éste contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) Las bases de Licitación Pública Número LP guion cero cinco pleca dos mil doce “SUMINISTRO DE INSUMOS MÉDICOS EN PLAZA PARA EL HOSPITAL NACIONAL

FRANCISCO MENÉNDEZ DE AHUACHAPÁN"; b) La oferta del contratista presentada en el Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán el día veintitrés de noviembre del año dos mil once, c) La Resolución de Adjudicación Número cero cinco Pleca dos mil doce d) Las Garantías e) Otros documentos que emanen del presente contrato. El presente contrato y sus anexos prevalecerá en caso de discrepancia, sobre los documentos antes mencionados y estos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento. CLÁUSULA TERCERA: CONDICIONES ESPECIALES El contratista se obliga a cumplir las condiciones especiales siguientes: a) Garantizar la calidad del suministro objeto del presente contrato, durante un periodo de dos años, contados a partir de la fecha de entrega del producto. CLÁUSULA CUARTA: Para la verificación de las condiciones establecidas en el presente contrato se nombra como Administrador del contrato a la Licenciada MARLA ESPERANZA QUEVEDO, Jefe de Arsenal de este Hospital, quien deberá informar de todo lo que suceda durante su ejecución. CLÁUSULA QUINTA: PLAZO. EL CONTRATISTA se obliga a entregar el producto, en UNA SOLA ENTREGA cuarenta y cinco días calendario después de haber recibido en Contrato debidamente legalizado. CLÁUSULA SEXTA: ATRASOS Y PRORROGAS DE PLAZO. Si el CONTRATISTA se atrasare en el plazo de entrega del suministro, por causas de Fuerza Mayor o caso Fortuito debidamente justificado y documentado, el Hospital podrá prorrogar el plazo de entrega. EL CONTRATISTA dará aviso por escrito al Hospital dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina y que justifique el atraso, siempre y cuando este aviso esté dentro del plazo contractual. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el Hospital deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una resolución o instrumento modificativo de contrato autorizado por el Director de Hospital y el Contratista, y no dará derecho al CONTRATISTA a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia del CONTRATISTA al no solicitar a tiempo los insumos, o por atrasos imputables a sus subcontratistas o suministrantes. CLAUSULA SÉPTIMA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO El monto total del presente contrato es de CUATRO MIL SETECIENTOS DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$4,702.00), que la Unidad Financiera, pagará al contratista ó a quién éste designe legalmente por el suministro objeto de éste contrato, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. CLÁUSULA OCTAVA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO. EL HOSPITAL, hace constar que para cubrir el importe del presente contrato, ha constituido el cifrado presupuestario respectivo el cual queda automáticamente incorporado al presente contrato, así como también todos los que se vayan

constituyendo. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario el HOSPITAL podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente. CLÁUSULA NOVENA: CONDICIÓN Y FORMA DE PAGO. El monto total del presente contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América por la Unidad Financiera de esta Institución, en un plazo máximo de cuarenta y cinco días calendario posteriores a la presentación por parte del CONTRATISTA en el lugar de entrega señalado en la cláusula décima cuarta del presente contrato de las correspondientes facturas, debiendo presentarse en duplicado cliente y dos copias, original del acta de recepción, Deberá presentar las facturas correspondientes, a nombre del Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán, reflejando además la descripción del producto, número de renglón, unidad de medida y cantidad del suministro, ya sean entregas parciales o totales conforme a lo descrito en el presente contrato; además deberá detallar en la factura el uno por ciento de retención de acuerdo a ley. CLÁUSULA DÉCIMA: CESIÓN Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: FIANZAS. El contratista rendirá por su cuenta y a favor del Hospital Nacional Francisco Menéndez, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, las fianzas siguientes: Fianza de Cumplimiento de Contrato por un valor de QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO DÓLARES CON VEINTICUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$564.24), equivalente al doce por ciento (12%) del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar el cumplimiento estricto de este contrato, deberá presentarse dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES después de recibido el contrato debidamente legalizado, y tendrá vigencia por UN AÑO, a partir de la fecha de distribución del contrato. Fianza de Buena Calidad por un valor de CUATROCIENTOS SETENTA DÓLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$470.20), equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar la buena calidad del suministro entregado y estabilidad del mismo; la cual deberá presentarse dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES después de recibir el contrato debidamente legalizado y estará vigente durante el plazo de DOS AÑOS contados a partir de la fecha de distribución del contrato. Las fianzas deberán presentarse en la UACI del HOSPITAL NACIONAL FRANCISCO MENÉNDEZ ubicada en calle al Zacamil contiguo colonia Suncuan, cantón Ashapuco. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MULTAS POR ATRASO. En caso de atraso por parte del CONTRATISTA en la entrega del suministro objeto del presente contrato, en el plazo indicado en la

Cláusula cuarta, éste pagará en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda la Multa impuesta por el HOSPITAL por cada día de atraso de conformidad a la siguiente tabla: el CERO PUNTO UNO POR CIENTO (0.1%), del valor total del suministro atrasado en los primeros treinta días, en los siguientes treinta días la cuantía de la multa diaria será del CERO PUNTO CIENTO VEINTICINCO POR CIENTO (0.125%) y los siguientes días de atraso la cuantía de la multa diaria será del CERO PUNTO QUINCE POR CIENTO (0.15%) Dicha multa estará limitada hasta un máximo del DOCE POR CIENTO (12%) del monto total del contrato. EL HOSPITAL podrá deducir de cualquier cantidad que se adeude al CONTRATISTA, la suma a que asciende la multa o podrá hacerla efectiva a través de la fianza de cumplimiento de contrato o exigir del contratista su pago directo. El pago de la multa no exime al CONTRATISTA de las obligaciones que se establecen en este Contrato; es de hacer notar que la multa mínima de acuerdo a la reforma de la Ley, será por un monto de un salario mínimo. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO. El suministro objeto del presente contrato, será recibido en el almacén del Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán, ubicado en Final Calle al Zacamil cantón Ashapuco; el Jefe del almacén procederá a verificar si el suministro está acorde al contrato y hará la recepción correspondiente. La verificación mencionada se efectuará en presencia del contratista o de quien entregue el producto, a fin de confrontar la correspondencia entre lo entregado, lo relacionado en la factura, lo establecido en el presente contrato, identificando las posibles deficiencias, levantándose y firmándose el acta de recepción correspondiente. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PLAZO DE RECLAMOS. Cuando se comprueben defectos en el servicio, el contratista deberá enmendar o cumplir a satisfacción del Hospital dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de la verificación; si el contratista no subsana los defectos comprobados se tendrá por incumplido el contrato, se dará por caducado el contrato y se le hará efectiva la Fianza de cumplimiento de contrato sin responsabilidad para el HOSPITAL. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El HOSPITAL podrá dar por extinguido el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) El CONTRATISTA no rinda la garantía de cumplimiento de contrato dentro del plazo acordado en este contrato; b) La mora del CONTRATISTA en el cumplimiento de los plazos de servicio o de cualquier

otra obligación contractual; c) El CONTRATISTA entregue el servicio en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD, Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en la Licitación Pública LP GUIÓN CERO CINCO PLECADOS MIL DOCE, EL HOSPITAL podrá notificar al contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo. Si dentro del plazo de diez días calendario, contados a partir de la fecha en que el contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios al HOSPITAL para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, el HOSPITAL dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos el HOSPITAL, hará efectivas las garantías que tuviere en su poder. En caso que el contratista reincida en cualquier incumplimiento en relación con la ejecución o administración del contrato, el HOSPITAL, podrá, sin responsabilidad de su parte dar por terminado el mismo, lo que deberá notificar por escrito al contratista. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: MODIFICACIONES Si en la ejecución del presente contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo, estas no podrán llevarse a cabo, sin la autorización legal del Director del Hospital y se formalizara a través de resolución modificativa que ameritare el caso. Queda entendido que el Hospital se reserva derecho de incrementar el presente contrato hasta en un porcentaje máximo del veinte por ciento (20%) del valor total del mismo; para tal efecto se emitirá la resolución modificativa que amerite el caso. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA El presente contrato entrará en vigencia a partir después que el contratista lo reciba debidamente legalizado. CLÁUSULA VIGÉSIMA: JURISDICCIÓN. Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de San Salvador, El Salvador. El CONTRATISTA renuncia, en caso de acción judicial en su contra a apelar al decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia apelable en el juicio que se intentare y aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere el HOSPITAL quién lo exime de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de éste país. CLAUSULA VIGÉSIMA

SEGUNDA: NOTIFICACIONES. Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El HOSPITAL en calle al Zacamil contiguo a Colonia Suncuan Cantón Ashapuco Ahuachapán, y el CONTRATISTA: 9ª Calle Poniente, N° 4412 (entre 85 y 87 av. Norte) Colonia Escalón, San Salvador. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la Ciudad de Ahuachapán, a los diecinueve días del mes de enero de dos mil doce.



DR. ENSO WALTER GONZÁLEZ MEJÍA
DIRECTOR

CARLOS NOEL BRENES
CONTRATISTA



LICDO. JOSÉ ROQUE MOLINA RIVERA
ASESOR JURÍDICO

LABORATORIO  S.A. de C.V.